



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCOPORRADA A LA UNAM**

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“ESTABLECER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
MEXICO, EL DELITO DE DELINCUENCIA AMBIENTAL
ORGANIZADA, PARA COMBATIR LA TALA ILEGAL Y
DEFORESTACIÓN”**

T E S I S

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

JEREMY VLADIMIR LOPEZ MARTINEZ

Expediente 418564169

DIRECTOR DE TESIS

M.C.D.P. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, MAYO DEL 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.....	I - III
-------------------	---------

CAPITULO PRIMERO

"BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL "

1.1 Concepto de Derecho	1
1.2 Concepto de Derecho Penal	3
1.3 Delito.....	4
1.4 Tentativa	5
1.5 Desistimiento.....	6
1.6. Penas y Medidas de Seguridad	7
1.6.1 Clases de pena.....	8
1.6.2 Medidas de Seguridad.....	10
1.7. Extinción de la pena.....	13
1.8. Reincidencia y Habitualidad.....	14
1.9. Autoría y Participación	15
1.10. Procedimiento Abreviado	16

CAPITULO SEGUNDO

"DELITOS EN PARTICULAR"

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal.....	23
2.1.1. Homicidio	24
2.1.1.1. Concepto	24
2.1.1.2. Noción legal	25
2.1.1.3. Clasificación.....	27
2.2. Lesiones.....	28
2.2.1. Concepto	28
2.2.2. Noción legal	30

2.2.3. Clasificación.....	33
2.3. Aborto	36
2.3.1. Concepto	37
2.3.2. Noción legal	38
2.3.3. Clasificación.....	40

CAPITULO TERCERO

"CRIMINALISTICA "

3.1. Criminalística.....	46
3.2_Hechos de Tránsito	48
3.3. Dactiloscopia.....	52
3.4. Fotografía Forense.....	55
3.5. Balística	58
3.6. Medicina legal	62

CAPITULO CUARTO

"ESTABLECER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DELITO DE DELINCUENCIA AMBIENTAL ORGANIZADA, PARA COMBATIR LA TALA ILEGAL Y DEFORESTACIÓN"

4.1. Planteamiento del problema.....	65
4.2. Exposición de casos prácticos	68
4.3. Opinión de expertos en la materia	72
4.4. Propuesta legal	82
CONCLUSIONES.....	89
FUENTES DE INFORMACION	91

INTRODUCCION

La presente investigación tiene por objeto analizar elementos fundamentales en el estudio criminológico así mismo en materia penal, aspectos centrales del tratamiento jurídico que se le ha dado, con el fin de encontrar los desaciertos, comparaciones por parte de los autores académicos que han sido el pilar fundamental a través del cambio social que envuelve a estas dos ciencias de gran importancia.

Partiendo de estos puntos de referencia es como me permito presentar esta investigación ante la problemática que nace de la poca atención en materia de seguridad que es sin duda un pilar fundamental, ante la falta de una solución a determinada situación resulta complicado el poder erradicar o controlar este tipo de conductas.

Esta obra esta dedicada a todas aquellas personas que tienen una causa en común que es la del bienestar social, derivado de este fenómeno de conducta que se practica por años es el detonante a más actividades ilícitas y sin tener resultados por parte de las instituciones, fue como se pudo notar una ausencia legal de esta figura, así como todo el proceso que este lleva para lograr su cometido explotando áreas protegidas sin contemplar el inmenso daño que este causa con la deforestación.

Como conclusión, pretendo sostener la propuesta planteada desde un aspecto histórico desde la evolución que ha tenido hasta hoy en día, buscando que las instituciones y todos aquellos encargados de impartir justicia, crear consciencia y hacer respetar el ecosistema que nos permite vivir con penas más justas y subsanar las insuficiencias que obran actualmente en nuestra legislación penal.

En el primer capítulo abordamos el tema de bases generales del derecho penal, desde la necesidad misma de su existencia, la responsabilidad primaria en cuanto el desglose de los conceptos base que son el cimiento de esta materia en cuestión que nos permita visualizar la importancia fundamental que tiene en la vida social, en relación con la criminología. Con ello obteniendo una perspectiva de la función esencial de la seguridad pública esencial en un Estado democrático, donde nuestras instituciones actúan dentro de este marco jurídico.

En el segundo capítulo denominado delitos en particular, se aborda lo relativo al estudio profundo de ciertas conductas que dentro de la sociedad dejan un daño que en ciertas ocasiones es difícil de reparar. El estudio de este capítulo nos permite precisar los diversos errores y deficiencias dentro del marco jurídico que estos abordan a fin de ser evaluadas.

En el tercer capítulo de igual manera, se analizan las bases y ciertos aspectos que engloban a la criminología, definiciones que nos permiten comprender el interior de esta ciencia, comparándola con el aspecto jurídico y como una con otra realizan un conjunto de acciones para el esclarecimiento de hechos delictivos.

Finalmente en el cuarto capítulo, se establece la propuesta legal que tiene por objeto llenar ese vacío legal a esta figura que fue evolucionando con el paso del tiempo, la manera en que la tala clandestina se ha vuelto todo un proceso criminal en conjunto, estableciendo similitudes en la forma que tradicionalmente se conoce hablando en materia de tráfico de estupefacientes y demás diversos que origina la delincuencia organizada, por ello la importancia de realizar esa distinción a la cadena delictiva forestal.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS

MÉTODO DOCUMENTAL. - Este método en particular fue utilizado en los 3 primeros capítulos de esta investigación, a fin de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros el cual nos permitió tener opiniones diversas, autores que hicieron sus aportaciones a las dos ciencias investigadas que es la criminología y el derecho penal.

MÉTODO DEDUCTIVO INDIRECTO. – El cual nos permitió en el segundo capítulo basado en silogismos realizar comparaciones con las aportaciones de la legislación penal y de autores tener dos puntos de referencias en cuanto a premisas para tener una conclusión al detallar cada delito que se fue describiendo.

MÉTODO DEDUCTIVO DIRECTO. – Posteriormente en el tercer capítulo referente a la criminología pudimos realizar un análisis, un razonamiento formal extrayendo conjuntos de premisas realizadas por las aportaciones de los especialistas en la materia, así como poder plasmar una conclusión única y verdadera de cada concepto.

MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO. – Nuestra propuesta legal establecida en el capítulo final parte de ciertos enlaces de juicios y criterios. Ya que parte por encontrar premisas desconocidas a partir de las ya conocidas, investigando la forma y manera que fue evolucionando esta conducta de las consecuencias desconocidas de lo ya conocido

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

Sin lugar a duda hablar sobre materia penal nos resulta un tanto complejo dada a la evolución que va teniendo resultado de los acontecimientos sociales, es por ello que se considera una extensa rama del derecho, es necesario mencionar y realizar un paréntesis del mismo concepto de derecho en general. Entendemos que la única fuente primaria del derecho penal es la ley formal, dada por la voluntad emitida por el Poder Legislativo. La Ciencia Penal casi siempre ha perseguido el camino de la búsqueda de la esencia material de estas bases generales desde un punto de vista objetivo y normativo.

Resulta en este sentido el concepto de derecho y de derecho penal, cuando se define a este como “conjunto de normas”, que puede ser interpretado de miles de formas, a criterio de cada jurista de modo propio.

1.1 Concepto de Derecho

Existen diversos puntos de vista que citan al Derecho, como una ciencia, arte e incluso algo valioso, noble con la finalidad de ser un garantizador de paz, así como un mecanismo que establece el orden social, un órgano instrumento para llevar a cabo grandes ideales.

Por otra parte, se presenta muchas veces como un conjunto de duras barreras, de ásperas restricciones, de aparatos coercitivos, que se oponen frecuentemente a los antojos y afanes de los grupos sociales que buscan corromperlo es por ello que analizamos la siguiente definición.

“La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial”.¹

Cuando hacemos alusión a los conceptos jurídicos fundamentales nos estamos refiriendo a aquellas figuras, palabras o conjunto de palabras que tienen un significado importante para el derecho, que incluso representan su acervo constitutivo, y el fin que nos proponemos es principalmente descriptivo y no propositivo.

En conclusión, hemos coincidido en que no existe una definición de Derecho que convenza a la mayoría de expertos en el rubro, sin embargo, citare mi propio concepto de derecho que en mi humilde opinión contiene los elementos esenciales además de reunir con las características demandadas de la materia.

¹ CFR. FLORES Gomes González & González Carvajal Moreno, “Nociones del Derecho Positivo Mexicano”, 1986, Porrúa, México. P. 47

“Medio de control social, comprendido por un marco normativo específico con el fin de establecer un orden, control y paz ejerciendo la potestad del estado.”

1.2 Concepto de Derecho Penal

Si bien, en el tema anterior se matizó el concepto de Derecho, éste cobra mayor importancia en este apartado respectivo, ya que punto concentra el marco teórico-conceptual que antecede al tema de investigación, para ello es menester, reseñar lo que al atañe señala el maestro Fernando Castellanos:

“El derecho penal es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.²

En atención a lo señalado en la cita, que más importante para el Estado, sino buscar la conservación del orden social, no solo para la sociedad en sí, sino también, para que el Estado cumpla su fin último: el bien común y tal como lo refiere el Doctor Castellanos, el Estado busca en todo momento el orden social a través de las penas y las medidas de seguridad que el mismo como ente supremo, aplica a aquellas personas que han irrumpido el orden social mediante la comisión de una conducta considerada por la misma ley penal como delito; cabe destacar, que lo

² Cfr. CASTELLANOS, F. 2003 “Lineamientos elementales de Derecho Penal”. México. P. 19

verdaderamente significativo, no solo es, establecer una pena por una responsabilidad cometida, sino que además, esa pena vaya anegada a una serie de derechos humanos que sean salvaguardados y como lo ha podido advertir el lector, el sentido primordial que guarda la investigación en comento, es precisamente la de resguardar en todo momento los derechos humanos, no solo del sujeto pasivo, sino aún más allá y no menos importante los derechos del sujeto activo del delito.

Por lo que concluimos emitiendo un concepto propio sobre esta materia diciendo que es el conjunto de prerrogativas de derecho público que se encargara de estudiar los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes cometan un hecho punible, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos que la conforman.

1.3 Delito

Como es lógico, no podríamos seguir tratando lo relativo a conductas en contra de la ley penal, sino antes, mencionar lo que es el delito y para ello ocuparemos la cita textual del Código Penal del Estado de México, recordándole al lector, que se ocuparan en el transcurso de la investigación, dos ordenamientos jurídicos substanciales, cada uno si bien, aplicado en diferente espacio, también lo es, que ambos concernientes al Derecho Penal.

En tanto a lo anterior, como se estableció se tratará lo referente al Código Penal del Estado de México:

“El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”³

Antes de comentar lo referente a la cita, es importante establecer que la definición del delito surge lo relativo a la teoría del delito, misma que desentraña dos aspectos importantes los cuales son, los elementos positivos y negativos del delito.

Lo anterior (elementos positivos y negativos del delito) servirán como sustento significativo para comprender los elementos componentes del delito, que a criterio propio me permito definirlo como una acción contraria a derecho, punible ya sea por propia voluntad o por imprudencia.

1.4 Tentativa

Dando continuidad con nuestra labor de investigación, es de suma importancia resaltar el grado de ejecución de un delito, en este caso de la llamada “tentativa”.

De manera objetiva podemos mencionar que se produce cuando el sujeto activo ha realizado y llevado a cabo todos y cada uno de los actos necesarios para producir un resultado delictivo, pero este por razones ajenas no llega a causarse.

Así mismo analizamos lo establecido en nuestra norma legal que nos establece lo siguiente:

³ Código Penal Del Estado de México, Art. 6.

“Es punible la tentativa del delito y esta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico”.⁴

Podemos concluir a criterio personal que este tipo de conducta acabada o inacabada, la comprendemos que tiende a perpetrar una infracción caracterizada por un comienzo de ejecución y no suspendida por un desistimiento voluntario.

1.5 Desistimiento

Ahora bien, hablar del desistimiento en Derecho Penal resulta tan enérgico, ya que consiste en si una persona comete un delito y antes de realizarlo se arrepiente “desistiendo” de cometerlo.

Utilizando un caso práctico para el mejor entendimiento de esta figura, si una persona va a golpear en la cara a su rival, pero cuando le tiene sujeto del cuello decide soltarlo sin golpe alguno, no tiene mucha utilidad castigar una tentativa de lesiones.

⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 10

Dentro del concepto clásico de derecho de desistimiento, se define:

“Una facultad de cualquiera de las partes de poner fin a la relación obligatoria mediante un acto enteramente libre y voluntario, y que no tiene que fundarse en ninguna causa especial”.⁵

Por lo que podemos concluir de este precepto desde mi perspectiva en la manifestación de una voluntad unilateral en la cual el sujeto decide desligarse al momento y antes de llevarla a cabo, dejando esta conducta inicial sin efecto alguno.

1.6. Penas y Medidas de Seguridad

Este siguiente tema guarda importante relación con el tema que le antecede, ya que la pena es la consecuencia inmediata de la conducta delictiva; por tanto, que sea importante señalar el concepto de pena según CARBONELL:

“El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable".⁶

⁵ Cfr. DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON, L. “Fundamentos de Derecho Patrimonial II”, p. 1086

⁶ Cfr. CARBONELL, M. 1999. Democracia y Derecho Penal. México: INACIPE. P. 94

Una vez que se está en el entendido, de que la pena es un medio de control que ocupa el Estado para salvaguardar el bien común, es importante señalar cual es la clasificación de esta, a efecto de comprender cuales son los medios que ocupa el Estado para lograr ese control.

1.6.1 Clases de pena

El Código Penal del Estado de México en su artículo 8° señala de manera enunciativa cuales son las penas que pueden imponerse; precepto legal que se cita a la literalidad:

“Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. Penas:

I. Prisión;

II. Multa;

III. Reparación del daño;

IV. Trabajo en favor de la comunidad;

V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión.

VI. Suspensión o privación de derechos;

VII. Publicación especial de sentencia;

VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y

IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito

Sea importante y a efecto de secuencia para el lector, desentrañar cada pena señalada en el precepto legal.”⁷

I. Prisión

La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. (Art. 23 CPEM)

II. Multa

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de treinta a cinco mil. (Art. 24 CPEM)

III. Reparación del daño

La reparación del daño comprende:

- a) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo.
- b) El pago de su precio si el bien se hubiere perdido, o incorporado a otro por derecho de accesión, o por cualquier causa no pudiere ser restituido.

⁷ Código Penal del Estado de México, Art. 22.

- c) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.
- d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. (art. 26 CPEM)

1.6.2 Medidas de Seguridad

Si el activo del delito como consecuencia de la conducta delictiva no es acreedor a una pena, entonces, es importante establecer una medida de seguridad a efecto de que no se continúe el delito o bien, que la víctima se vea en peligro.

En atención al párrafo que antecede, entiéndase por medida de seguridad:

“Las medidas de seguridad son la consecuencia jurídica establecida para aquellos sujetos que han puesto de manifiesto su peligrosidad con un comportamiento delictivo. Por tanto, que sean un mecanismo complementario a la pena y suponen como está, la previa realización de un hecho previsto en la ley como delito”.⁸

⁸ CASTELLANOS, F. Ob. Cit. P. 329

A) Clases de medidas de seguridad

Por tanto, a lo anterior que el CPEM en su artículo 22 señala de manera enunciativa cuales son las medidas de seguridad, precepto legal que se cita a la literalidad, medidas de seguridad:

- I.** Confinamiento;
- II.** Prohibición de ir a lugar determinado;
- III.** Vigilancia de la autoridad;
- IV.** Tratamiento de inimputables;
- V.** Amonestación;
- VI.** Caución de no ofender; y
- VII.** Tratamiento.

En aras de dar una mejor explicación, se desentrañará cada una de las medidas de seguridad listadas con anterioridad:

I. Confinamiento

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

II. Prohibición de ir a lugar determinado

La prohibición de ir a lugar determinado se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el sentenciado haya cometido el delito y residiere el ofendido o sus familiares.

III. Vigilancia de la autoridad

La vigilancia de la autoridad tendrá un doble carácter:

- I. La que se impone por disposición expresa de la ley; y
- II. La que se podrá imponer, discrecionalmente, a los responsables de delitos de robo, lesiones y homicidios dolosos, y a los reincidentes o habituales.

IV. Tratamiento de inimputables

Cuando exista alguna de las causas de inimputabilidad, será declarado en estado de interdicción para efectos penales e internado en hospitales psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su tratamiento bajo la vigilancia de la autoridad.

V. Amonestación

La amonestación consiste en la advertencia que el órgano jurisdiccional hace al inculpado, explicándole las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda y previniéndole de las penas que se imponen a los reincidentes.

VI. Caución de no ofender

La caución de no ofender consiste en la garantía que el órgano jurisdiccional puede exigir al sentenciado para que no repita el daño causado al ofendido.

VII. Tratamiento

El tratamiento consiste en la aplicación de medidas de naturaleza psicoterapéutica, psicológica, psiquiátrica o reeducativa, con perspectiva de género.

Como se pudo advertir, la importancia de este tema es sin duda, significativa para la investigación que se lleva a cabo, se analiza de manera fehaciente la teoría del delito, ya que está es el referente de la composición propia del delito; es decir, sus elementos positivos y negativos, así como la consecuencia inmediata de la conducta delictiva.

1.7. Extinción de la pena

Para referirnos a la extinción de la pena, hacemos alevosía a la terminación o cancelación de la responsabilidad penal por muerte de la persona culpable, por cumplimiento de su condena, por remisión de la pena, indulto, perdón del ofendido, o por prescripción del delito o de la pena.

Ateniéndonos a otro punto de vista podemos analizar el siguiente:

“Se habla de extinción de la acción penal cuando muere el culpable, sin que se extienda a la acción civil derivada del delito que subsiste frente a herederos y causahabientes”.⁹

Estas circunstancias suprimen el derecho del Estado de hacer cumplir al condenado la pena que le fue impuesta por una autoridad judicial.

1.8. Reincidencia y Habitualidad

Para contextualizar la diferencia entre estos dos preceptos, comencemos a desmembrar, por una parte, más que la reincidencia, debido a que no basta la repetición de infracción, pues es preciso que esta insistencia constituya costumbre y se incorpore al modo de obrar del sujeto.

Es por ello partimos de la definición que ofrece la Real Academia Española sobre la reincidencia:

“Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa.”¹⁰

⁹ Ley de Enjuiciamiento Criminal (Real Decreto de 1882), Art. 106

¹⁰ DICCIONARIO, Real Academia Española

Refuta ser imprescindible que esta conducta se lleva a cabo pese que a los Centros de Reinserción Social su objetivo más allá de castigar al sujeto que cometa actos contrarios a derecho, una de sus misiones es la de incorporar a este futuramente a la sociedad, sin embargo, existen muchos motivos y un sinfín de controversias por este tema, y en lo personal una de las causas de la reincidencia es la discriminación que sufren estos después de haber cumplido su condena.

1.9. Autoría y Participación

Todo problema de autoría y participación complementa la teoría de la imputación. La teoría de la autoría y participación pretende ofrecer una herramienta para precisar la cualidad valorativa de cada aporte al hecho, estableciendo de antemano categorías para dicha clasificación, que cumplen adecuadamente con el mandato de certeza.

Vamos a mencionar que todas las intervenciones en el hecho delictivo son autoría, se extiende el concepto de tipicidad que incluye cualquier forma de intervención. Por otra parte, la participación en un sentido estricto será dependiente de un hecho principal.

Nuestra norma penal tipifica la responsabilidad en el hecho delictuoso que se produce bajo de las formas de autoría y participación de la siguiente manera:

“I. Son autores:

- a) Los que conciben en el hecho delictuoso***
- b) Los que ordenan su realización***
- c) Los que lo ejecuten materialmente***

II. Son partícipes:

- a) Los que instiguen a otros, mediante convencimiento a intervenir en el hecho delictuoso***
- b) Los que cooperen en forma previa o simultánea***
- c) Los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso”.***¹¹

Sera autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por si o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo que es porque instiga o presta en contubernio con el autor y sin penetrar el tipo con él, ayuda haciéndose su cómplice.

1.10. Procedimiento Abreviado

Cabe mencionar que el procedimiento abreviado en México se encuentra debidamente contemplado en diferentes ordenamientos jurídicos, siendo importante

¹¹ Código Penal del Estado de México, Art. 11

mencionar que esté, teniendo una alta relevancia figura jurídica ya que está tomando su justa dimensión como el verdadero protagonista del sistema acusatorio.

Por tanto, a lo anterior que el juicio abreviado sea:

“Procedimiento especial que prevé nuestra legislación procesal penal; que surge en la etapa intermedia y que puede proceder hasta antes de dictarse la resolución de apertura a juicio y siempre al formularse la acusación, por el Ministerio Público; siendo éste, entonces, el que debe solicitar que se aplique dicho procedimiento, ya que el imputado sólo podrá proponer el mismo, pero siempre será el Ministerio Público el que lo solicite.”¹²

Es importante enfatizar, que la finalidad que persigue el juicio abreviado no solo es la de hacer más rápidos los juicios, sino, además, evitar que la mayoría de los procesos culmine en un juicio oral.

Respecto del marco legislativo del tema de investigación que nos ocupa, se mencionará lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratar lo referente a la carta magna, es hacer alusión al génesis de los ordenamientos jurídicos que existen dentro del territorio mexicano, coligando este cuerpo jurídico, no solo normas que van encaminadas al cumplimiento del Estado y

¹² INACIPE. 2008. ABC del nuevo sistema de justicia penal en México. México: INACIPE, P. 25.

de la ciudadanía misma, sino también, derechos y garantías intrínsecas a la condición del ser humano.

Artículo 1°. Referente a las Garantías y Derechos Humanos inherentes a la personalidad del ser humano.

Al mismo tiempo y referente al tema de investigación que nos ocupa, específicamente en relación, al tema de los derechos humanos del imputado dentro del proceso penal, es importante iniciar el análisis de la Constitución haciendo referencia al artículo 1°, siendo importante puntualizar al lector, que solo se establecerá lo relevante del mismo, para la pesquisa en comento:

Artículo 1o.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se puede advertir, de manera contundente la carta magna señala que todos los órganos gubernamentales deben salvaguardar los Derechos Humanos inherentes a la personalidad del ser humano a través de los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismo que se explican de la siguiente manera:

a) Universalidad:

Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

b) Interdependencia:

Todos los derechos humanos se encuentran íntimamente vinculados entre sí, de tal forma que la transgresión de alguno de ellos necesariamente impacta en otros derechos.

c) Indivisibilidad:

Indica que todos los derechos humanos son infragmentables, sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado.

d) Progresividad:

Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección de los derechos humanos, de tal suerte, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Como se percibe, la responsabilidad que se encomienda a los órganos que componen el Estado, no es tarea sencilla, ya que en todo momento de su actuar deben vigilar constantemente se cumplan de manera íntegra los Derechos Humanos, no solo de los ciudadanos, sino, de los habitantes de la República Mexicana, ello sin importar, al caso concreto del derecho penal, sea el activo o el pasivo de la conducta antijurídica.

Artículo 17. Impartición de justicia a través de los órganos correspondientes.

Siguiendo con el análisis de los preceptos relevantes de la Constitución, para el tema que nos ocupa, sigue en orden de importancia el artículo 17, mismo que de manera sucinta hace referencia a que ninguna persona podrá hacerse justicia por su propia mano, lo cual es de relevancia para cualquier materia jurídica, sin embargo, por cuestiones antiquísimas, le corresponde por excelencia al Derecho Penal, por ello, la importancia de abrogar en su totalidad la ley del talión.

Sirva citar el artículo en sus aspectos más preponderantes:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Párrafo adicionado (se recorre el orden de los párrafos subsecuentes) DOF 29-07-2010

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Desentrañando lo relativo a la cita, es importante mencionar que como lo advierte el precepto, nadie puede hacerse justicia por su propia mano, por tanto, que se de paso a la creación de juzgados especializados para cada materia, teniendo como principal función la de dirimir las controversias de manera justa, no vulnerando la esfera jurídica de ninguna de las partes.

Es trascendente el artículo que se expone, en el tema de investigación, ya que como se señala en la teoría del delito, una vez que se dan los elementos positivos del mismo por tanto se está ante una conducta considerada por la ley penal como delito, es importante que se dé aviso al Ministerio Público a fin de que esté de manera inmediata salvaguarde la integridad de la víctima, evitando con ello se continúe el delito, al tiempo que, se haga la reparación del daño por parte del activo del delito, si esto no fuera posible, se haga entonces acreedor a una responsabilidad penal. Todo ello, a través de dos aspectos fundamentales, uno de ellos, mediante

las leyes que el Congreso expida para tal efecto. Finalmente, ante los tribunales cuya materia, así como jurisdicción sea de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal

Para adentrarnos en esta parte especial de los delitos, cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado o al riesgo en que se puso este.

En determinados casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica en cuanto al sujeto activo. Dicha afectación destruye o menoscaba el bien tutelado y, por lo tanto, el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta no llega a dañar el bien jurídico, sino que le pone en peligro de ser dañado.

En ese orden de ideas, los delitos de daño contra la vida serán los que afectan directamente el bien jurídico de la vida humana; es decir dicha conducta extingue la vida, la destruye. De hecho, tales delitos son los más graves, ya que una vez extinguida la vida, carece de sentido y lógica tutelar otros bienes.

2.1.1. Homicidio

El homicidio es el más grave delito, contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía.

La vida es la condición necesaria de todo derecho; el primero de los órdenes de la clase de delitos contra los particulares es el de los delitos contra la vida.

El objetivo material sobre el que recae directamente la acción y el sujeto pasivo en el delito de homicidio, y en todos los delitos de este grupo, es el hombre vivo físicamente considerado, mientras que el bien jurídico tutelado es la vida humana como valor ideal.

2.1.1.1. Concepto

Para poder entrar al estudio de este delito que se traduce en la privación de la vida de una persona tendremos que establecer y entender como consecuencia es la muerte.

De acuerdo con Francisco González de la Vega, habla referente este delito diciéndonos:

“Consiste en la privación antijurídica de la vida de un hombre, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales”.¹³

Por lo que para efectos legales y desde una perspectiva propia, analizamos que es el cese irreversible de todas las funciones vitales incluyendo la actividad cardíaca, respiratoria y del sistema nervioso central.

Una vez que se ha entendido que es la muerte se analizan las distintas características que tiene una persona cuando pierde la vida y se encuentra ante la presencia de signos cadavéricos.

2.1.1.2. Noción legal

El artículo 241 del Código Penal del Estado de México, en una fórmula sencilla y clara, precisa la noción del homicidio al señalar:

“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.¹⁴

Los sujetos requeridos como mínimo para que exista el delito de homicidio son dos: el activo o agente y el pasivo o víctima, si bien pueden ser varios los activos o los pasivos.

¹³ Cfr. Francisco González de la Vega, “Derecho Penal Mexicano Los Delitos”, México, D.F., 1935, p. 60

¹⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 241

A la pregunta: ¿Quién puede ser sujeto activo en el homicidio? Se responde que como la ley no precisa ni exige determinadas características, cualquiera puede serlo, siempre que se trate de personas físicas. Dicho de otra manera, solo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio.

Del mismo modo, solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio una persona física.

Los objetos que se presentan en todos delitos son dos: la materia, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

El objeto material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación de la vida. En este caso coincide el objeto material con el sujeto pasivo.

El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso de homicidio lo constituye la vida humana.

2.1.1.3. Clasificación

Hemos de notar que el homicidio en las leyes mexicanas está tipificado de diversas formas, pero las categorías más comunes son las siguientes:

- **Homicidio Doloso:** Sucede cuando la muerte de otra persona de cualquier edad es ocasionada deliberadamente-

- **Homicidio Involuntario:** Bajo este tipo se clasifican las muertes que tienen su origen una acción negligente.

- **Homicidio preterintencional:** Esta clasificación se utiliza cuando la intención del agresor era provocar lesiones, pero no la muerte, con medios que no son aptos para este fin.

Independientemente de las intenciones de la persona, en nuestra norma se sancionan dependiendo la calificación de este acto. Dicho de esta forma, se considera como homicidio simple al que se efectúa sin premeditación, alevosía, ventaja o traición, lo que se traduce que son considerados los actos de este tipo que no tienen agravante.

Finalmente, cuando si existe una circunstancia que agrava el hecho se considera que el homicidio es calificado.

2.2. Lesiones

En este delito en particular entran diversos aspectos como físicos, psíquicos o sensoriales, ya que puede darse de diferentes modos. Como es natural, la pena se agravará mientras mayor y grave sea la lesión, para poder evaluarla, se tendrán en cuenta las secuelas, así como el tiempo que tome curar las ya mencionadas lesiones.

A todo esto, el autor de las lesiones siempre estará obligado a indemnizar al perjudicado, en nuestra actualidad existe una serie de categorías de lesiones, para cada caso en concreto y esta misma indemnización será proporcional al daño causado como mostraremos más adelante.

2.2.1. Concepto

La palabra lesión, consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona, partiendo de ese punto.

Tomamos en consideración lo que el Diccionario de la Real Academia Española cita respecto a lesión diciendo lo siguiente:

“Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad”.¹⁵

¹⁵ Diccionario Real Academia Española

Viendo desde otra perspectiva cabe mencionar que este concepto es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos tratándose de la integridad corporal de las personas.

De acuerdo con Edgardo A. Donna el objetivo de este delito lo describe de la siguiente manera:

“El delito consiste en alterar la integridad física de la propia víctima, siendo irrelevante que en el caso concreto se mejore al organismo. Quien por la fuerza somete a un individuo a una cirugía plástica con el fin de corregir sus defectos físicos, sin lugar a duda comete el delito de lesiones”.¹⁶

Ciertamente observamos que se desprenden los elementos constitutivos del delito de lesiones que consisten en una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano y que esos efectos sean producidos por una causa externa imputable a un hombre a título de dolo o culpa.

Por la simple y única razón del rompimiento del estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, dado que el estado de salud no es otra cosa que el ejercicio libre y normal de todas las operaciones sin dificultad o malestar.

¹⁶ Cfr. Edgardo Alberto Donna, “Derecho Penal Parte Especial Tomo I”, Rubinzal – Culzoni Editores, Argentina, p. 136

2.2.2. Noción legal

En cuanto a lo establecido en la legislación nos remitimos a lo que establece el CPF en su artículo 288:

“Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.¹⁷

Y teniendo en cuenta el concepto que nos ofrece el CPEM en su artículo 236 diciendo:

“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa”.¹⁸

También de esa misma manera podemos citar que se sancionara en los siguientes términos:

¹⁷ Código Penal Federal, art. 288

¹⁸ Código Penal del Estado de México, art. 236

El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se

encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos.

Las lesiones a que se refieren las fracciones I y II, se perseguirán por querrela.

“Lesiones, cuerpo del delito. - La fe de las lesiones inferidas al sujeto pasivo para la comprobación del cuerpo del delito solo es necesaria en ausencia de otros elementos de prueba que, por sí mismos, permitan llegar a la certeza de la existencia de las lesiones”.¹⁹

¹⁹ (Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Tesis 188. P.136).

Por lo que podemos concluir observando que la pena será mayor en cuando la lesión se agrave por el acto material que produzca como consecuencia de este.

2.2.3. Clasificación

Activo. Puede serlo cualquier persona física, pues la ley no señala características o calidades especiales.

Pasivo. Del mismo modo, cualquier persona física podrá ser el sujeto pasivo en este delito, pues la ley tampoco hace ninguna referencia especial.

El objeto material se funde con el sujeto pasivo, o sea, con la persona física que recibe el daño de la conducta típica. Aquí se tiene por reproducido todo lo manifestado al estudiar al sujeto pasivo de este delito.

El bien jurídicamente tutelado en las lesiones es la integridad corporal, comprendida en su sentido más amplio, tanto en lo referente al daño anatómico como el funcional (salud). Este es el mencionado en el Título Decimonoveno del CPF, pero recuérdese que también se considera como bien jurídico, en este delito, la salud individual.

Para clasificar las lesiones existen varios criterios según se trate de la medicina o del derecho. Obviamente, aquí interesa la clasificación que el derecho penal hace por medio de la doctrina y la ley, al precisar que esta última agrupa las distintas lesiones sin darle una denominación que les identifique, como lo hace la doctrina.

Así, existen los tipos de lesiones siguientes: levísimas, leves, graves y gravísimas.

Levísimas: La primera parte del artículo 289 del CPF señala: “Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de 15 días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de 30 a 50 días de multa, o ambas sanciones a juicio del juez...”

Para que una lesión sea levísima, se requiere, por disposición expresa de la norma, lo siguiente:

- a) Que no ponga en peligro la vida
- b) Que tarde en sanar menos de 15 días.

Las heridas, contusiones, dislocaciones, escoriaciones, equimosis, provocación de mareos, desmayo, vomito, dolores, nauseas, etc., suelen ser lesiones levísimas (nótese que la pena es a criterio del juez). Un rango importante de estas lesiones es su perseguibilidad. Como lo afirma el segundo párrafo del propio art. 289, las lesiones gravísimas se persiguen por querrela de la parte ofendida, salvo el caso de aquellas a las que se refiere el art. 295 relativas a las inferidas por quien ejerce la patria potestad o la tutela.

El artículo 130, fracción I, del Código Penal Federal se refiere a las lesiones levísimas, indicando que son las que tardan en sanar menos de 15 días.

Leves: A ellas se refiere la segunda parte del art. 289 del Código Penal Federal : “Si tardare en sanar más de 15 días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de 60 a 270 días de multa...”

Esto significa que la lesión leve no debe poner en peligro la vida, pero a diferencia de las levísimas, tarda en sanar más de 15 días. Generalmente, y según la salud del sujeto pasivo, algunas clases de heridas, dislocaciones, fracturas,

quemaduras, trastornos orgánicos, etc., suelen ser leves. Corresponde al médico forense aportar los dictámenes que sirvan al juez para la valoración jurídica del hecho, y deberá detallar las lesiones, sus características, duración para sanar, causas y consecuencias.

En el fuero local, las lesiones leves están contempladas en el mismo art. 130, pero en su fracción II y III (primero y segundo grupos). Las lesiones leves del primer grupo son las que tardan en sanar más de 15 días y menos de 60, y las leves del segundo grupo, las que tardan en sanar más de 60 días

Graves: Se contemplan en los artículos 290 y 291 del Código Penal Federal:

Artículo 290. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido una cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiere una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Gravísimas: A este tipo de lesiones se refieren los artículos 292 y 293 del Código Penal Federal. A continuación, se enumeran las afectaciones y los daños que en dicha normatividad mencionada considera como lesiones gravísimas.

Artículo 292. De cinco a ocho años de prisión cuando resulte:

- I. Enfermedad segura o probablemente incurable
- II. Inutilización completa o pérdida de un ojo, un brazo, una mano, una pierna, un pie o cualquier otro órgano.

- III. Cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, y
- IV. Quedar sordo, impotente o con deformidad incorregible.

Por todo lo ya mencionado, y aunque en un principio el concepto de lesión parece ser lo suficientemente claro, no es así, es más complejo, una vez ya estudiada su clasificación como motivo de imputación penal bajo el concepto de delito, el resultado y sus consecuencias separando necesariamente la definición de lesión sanitaria de la penal, cuando ambas están estrechamente unidas.

Finalmente, a grandes rasgos concluimos que este delito siempre se agravara dependiendo de la intensidad de la huella que deje la escoriación realizada siendo este el delito más habitual y común en el ámbito legal.

2.3. Aborto

El aborto no debe ser visto como una lucha entre religiosos y ateos sino como una necesidad que impone el estado en cuestiones de salud pública y de dignidad de las personas.

La diversa opinión social, que también demoniza el aborto o lo considera una tragedia, no solo es incorrecto desde la experiencia de la mayoría de las mujeres, sino que es una verdadera estafa moral por parte de un grupo radicalizado que no acepta las decisiones libres, individuales y morales de las mujeres.

La búsqueda de la igualdad de género se basa en la igualdad de oportunidades, la maternidad forzada y aun la deseada desequilibran esta ecuación, para que la mujer pueda desempeñarse en la vida pública y no sea confinada a los cuidados, la maternidad es necesario que el aborto sea legal, seguro y gratuito, por ello es un bien social.

2.3.1. Concepto

Proviene del latín *abortus*: ab partícula privada y *artus*, nacimiento. Es decir, “no nacer”.

Palabra latina que expresa, no con completa exactitud, la acción y el efecto de la interrupción del proceso reproductivo de la especie, esto es, de la gestación antes del término normal de la misma y con las consecuencias eliminatorias.

También se deriva de *aborire*: nacer antes de tiempo, o sea, indica la destrucción de un organismo de su diferenciación total.

De acuerdo con Edgar Alberto Donna quien cita lo referente a esta figura, diciéndonos que:

“Delito contra la vida, atiende, en su materialidad, a la muerte provocada del feto, con o sin expulsión del seno materno. Su esencia reside, desde que el sujeto pasivo es un feto, en la

interrupción prematura del proceso de la gestación mediante la muerte del fruto.²⁰

Por lo que en nuestro ámbito legal y a criterio personal, puede citarse refiriéndonos como la muerte del feto voluntariamente ocasionada bien en el seno de la embarazada, bien provocando su expulsión prematuramente en condiciones de no viabilidad extrauterina.

De este modo, el bien jurídico tutelado es, por tanto, la vida del feto o vida humana dependiente, pero teniendo en cuenta otros intereses como la vida, la salud, la libertad o la dignidad de la embarazada.

2.3.2. Noción legal

El Código Penal del Estado de México dice al respecto en su artículo 248 lo siguiente:

“Al que provoque la muerte del producto en cualquier momento del embarazo intrauterino”.²¹

²⁰ Cfr. Edgardo Alberto Donna, “Derecho Penal Parte Esencial Tomo I”, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, p. 63

²¹ Código Penal del Estado de México. Art. 248

El Código Penal Federal, dice al respecto en los siguientes artículos:

“Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicaran de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral de impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o patera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior capítulo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;**
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y**
- III. Que este sea fruto de una unión ilegítima.**

Artículo 333.- No es punible el aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción, cuando se no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.”²²

En materia legal, podemos ver el análisis realizado, que ni siquiera dentro de la propia legislación de nuestro país, existe un marco legal completamente solido; ya que deja por fuera muchos casos específicos, que desde un punto de vista ético, moral y religioso podrían ser más o menos aceptados.

En el ámbito de la legislación internacional, el asunto es un más complejo, pues en cada país es totalmente diferente dejando que estos sean más permisibles, que no contemplan una mínima excepción.

2.3.3. Clasificación

De la descripción legal se advierte que el sujeto activo en el aborto puede serlo cualquier persona física, pues la ley no precisa que deba ser alguien con calidades especiales; sin embargo, cuando se estudie la clasificación del aborto se verá que, en cada tipo, la propia ley determina quién puede ser el sujeto activo. Por ahora, de manera genérica, cabe decir que en el aborto cualquier persona física puede ser sujeto activo.

²² Código Penal Federal. Artículos 329, 339, 331, 332, 333 334.

Solo puede serlo el producto de la concepción, siempre que la conducta típica se presente en cualquier momento durante la gestación o embarazo. De ocurrir la muerte del producto después de la gestación, ya no habrá aborto, pues la figura sería atípica y podría existir infanticidio, homicidio, o bien homicidio debido a parentesco o relación, dependiendo del sujeto activo y demás modalidades, como se verá más adelante.

Aspecto Material: Es la persona sobre la cual recae el daño, que en este caso se identifica como el sujeto pasivo; es decir, el producto de la concepción en cualquier momento de la gestación.

Aspecto Jurídico: Es el bien jurídico tutelado, que en este caso es la vida y, más propiamente, la vida en gestación o formación, si bien es cierto, autónoma e independiente del producto, pues su vida depende de la madre, y se trata de una unidad biopsicosocial distinta, que lo hace un ser humano diferente y ajeno. Aquí desvirtuamos las posturas feministas radicales que para justificar el aborto afirman que la madre puede disponer libremente “de su cuerpo”.

Esta afirmación es una falacia, pues el producto concebido no es una parte de su cuerpo, como si fuera una víscera o un órgano; es un ser independiente que durante un tiempo de aproximadamente nueve meses se alberga dentro de la mujer.

Según el tipo de aborto, este se clasifica de la manera que se detalla a continuación:

Consentido. Es un delito:

- Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
- Por el número de los actos: unisubsistente.
- Por su duración: instantáneo.
- Por el resultado: material.
- Por el daño: de daño o lesión.
- Por su ordenación metodológica: fundamental o básica.
- Por su autonomía: autónomo o independiente.
- Por su formulación: de formulación libre o amplia.
- Por su composición: normal.
- Por su estructura: simple.
- Por el número de sujetos: unisubjetivo.

Aborto consentido: En el que la mujer es partícipe. Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas.

Procurado. Es un delito:

- Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
- Por el número de actos: unisubsistente.
- Por su duración: instantáneo.
- Por el resultado: material.
- Por el daño: de daño o lesión.
- Por su ordenación metodológica: fundamental o básico.
- Por su autonomía: autónomo o independiente.
- Por su formulación: de formulación libre o amplia.
- Por su estructura: simple.
- Por el número de sujetos: unisubjetivo.
- Por su composición: normal.

En el consentido y procurado honoris causa, por su composición, es normal.

Aborto procurado: En el que la mujer es agente principal, es el sujeto activo primario. Ella efectúa sobre si misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto o ingiere las sustancias adecuadas.

Sufrido. Este puede ser:

- Por la conducta: de acción o de comisión por omisión.
- Por el número de actos: unisubsistente.
- Por su duración: instantáneo.
- Por el resultado: material.
- Por el daño: de daño o lesión.
- Por su ordenación metodológica: fundamental o básico.
- Por su composición: normal.
- Por su formulación: de formulación libre y amplia.
- Por su estructura: simple.
- Por el número de sujetos: unisubjetivo.
- Por su autonomía: autónomo.

Aborto sufrido: En el que la mujer es la víctima, ya que el aborto le es impuesto mediante violencia física o moral.

Por lo que concluimos que el aborto sigue siendo una realidad que debe tener otras alternativas, el primer derecho de todo ser humano es la vida desde el primer instante de la concepción.

Como derecho fundamental falta una legislación en favor de los no natos que ampare contra toda acción criminal con alevosía, premeditación y ventaja, el no nato es una persona humana indefendible que de por sí, persona humana desde el inicio de su gestación.

CAPÍTULO TERCERO

CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística

Como analizaremos en este apartado, esta ciencia nace de una necesidad la cual deriva en estudiar y determinar, explicar el fenómeno y estrecha relación existente entre el delito y el delincuente, así como las causas que llevan al sujeto para la comisión de hechos delictivos y finalmente aplicarle remedios, atenciones personalizadas en busca de una posible reinserción en la sociedad.

Esta rama en específico de acuerdo con el criterio variable de diversos autores, así como el avance se dice que es “interdisciplinaria”, debido a que, para el desarrollo de su estudio científico, recurre al conocimiento de otras disciplinas por mencionar algunas como la medicina, la psiquiatría, psicología, antropología, siempre con el fin de formular hipótesis, consecuencia de conductas desviadas.

Respecto a la Criminalística, los criminólogos Juan Pablo de Tavira y Jorge López Vergara, emiten su criterio de la siguiente manera;

“Ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”.²³

²³ Cfr. De Tavira y Noriega, J. Pablo López Vergara, Jorge. “Diez temas criminológicos actuales”. Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1979. P. 12

La Criminología trata de incrementar los conocimientos en el ámbito de los problemas que estudia. Por ello, su tarea principal consiste en adquirir un conjunto estable de conocimientos seguros. Sin embargo, esto lo puede realizar desde distintas perspectivas lo que da lugar a los diferentes tipos de Criminología:

Criminología crítica: explica el delito bajo la perspectiva la delincuencia que sería causada por la propia sociedad. Se trata de una perspectiva que estudia las causas de la criminalidad confrontándolas con las normas vigentes, viendo posteriormente su adecuación o no. A través de ella, surge una crítica constante a los medios de control social, tanto formales como informales.

Criminología positivista, con sus dos corrientes:

1. **Criminología etiológica:** Centrada en el estudio del sujeto delincuente. La Antropología criminal estudia las características biológicas y psicológicas del delincuente, mientras que la Sociología criminal estudia la criminalidad como fenómeno social.
2. **Criminología clínica:** Este tipo de Criminología se centra en los programas de diagnóstico y tratamiento del delincuente.

Aunado a ello los mismos autores citados anteriormente, brindan otro punto de vista de la siguiente manera:

“Es de suma importancia el que estas áreas tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir justicia de forma más adecuada, justa e individualizada, así como también, se de terapia idónea al infractor, y lo que vendría a ser el éxito de todo estudio criminológico, el prevenir que se den o repitan determinadas conductas consideradas como criminales”.²⁴

Personalmente, producto de un enfoque amplio, me permito definir esta ciencia como multidisciplinaria que estudia el delito y el delincuente, como la conducta humana desviada tanto de los casos en forma individual, como de los fenómenos de masa, a fin de determinar y explicar la génesis del fenómeno, prevenirlos, como a su vez aplicar los tratamientos o remedios necesarios para cada caso.

Hechos de Tránsito

Para comenzar a abordar este tema tan peculiar, se dice que para que pueda haber un movimiento en una ciudad se necesitan tres elementos fundamentales de la ingeniería de tránsito, los cuales son: un usuario, vehículo y camino.

²⁴ Ibidem. PP. 12 - 13

Inicialmente podemos decir que es cualquier evento como resultado del cual el vehículo queda de manera anormal dentro o fuera de la vía y produzca lesiones o daño a las cosas.

Para un mejor entendimiento sobre el tema en cuestión, proporcionaremos algunos tipos de hecho de tránsito como lo son:

1. **Proyección:** Es el choque de un vehículo en movimiento, contra un objeto fijo o inmóvil.
2. **Salida de camino:** Es el abandono del arroyo de circulación que produce un vehículo.
3. **Volcadura:** Es la pérdida del punto de equilibrio que se produce en un vehículo; las volcaduras podemos encontrarlas del tipo campana o tonel.
4. **Atropello:** Es la colisión de un vehículo en movimiento en contra de una persona.

Atropello que podemos encontrarlo en tres formas, de acuerdo con la medida de seguridad omitida en su desarrollo:

Cuando el conductor no cede

El conductor omite sus medidas de seguridad y consecuentemente colisiona con la persona.

Cuando el conductor no cuenta con tiempo y distancia

El conductor al desplazarse en su unidad, y encontrarse con una persona sobre el arroyo de circulación, no le es posible evitar el atropello; esto en consideración al tiempo de reacción y la distancia que necesita para maniobrar y evitar el contacto con el peatón.

Cuando existe la falta de custodia

Este atropello se produce comúnmente contra personas incapaces (art. 450 del Código Civil Federal).

- Menores de edad
- Enajenación psíquica

Colisión lateral

Esta se presenta cuando dos vehículos circulan sobre la misma vía, en la misma dirección, sentido y de forma paralela, donde uno de ellos se aproxima al otro contactando su zona lateral contra la próxima del otro.

Corte de circulación

Se presenta cuando dos vehículos circulan sobre la misma vía y dirección, mismo sentido u opuesto (paralela o perpendicularmente), donde uno de ellos realiza maniobras de viraje al extremo ocupado por el otro vehículo y colisionan su parte frontal contra zona lateral del otro.

Invasión

Esta se produce cuando dos vehículos se desplazan sobre la misma vía y dirección, pero en sentidos opuestos, y uno de ellos ingresa su circulación al carril destinado a circular, al contrario.

De lo anterior podemos deducir que es un acontecimiento fortuito e imprevisto que da la casualidad, pero con motivo del transitar por la vía pública, es decir, pasando de un lado a otro.

Concuerda la definición dada, con la ya analizada, en que para que un hecho de tránsito se reporte como accidente debe existir el daño en las cosas o en la integridad física o en ambas a la vez. Subsecuentemente es necesario que el daño este presente por muy pequeña que sea su entidad y esto es lógico porque siempre que el hecho se produzca habrá señales de ocurrencia por mucho que ellas sean de escasa significación.

Por lo que de esta manera el termino más completo que se asemeje a la descripción de este será el que a mi criterio propio nos proporciona Cutberto Flores donde dice que:

“Son ilícitos que suceden con motivo del desplazamiento de cualquier medio de locomoción”.²⁵

²⁵ Cfr. Cutberto Flores Cervantes, “Los accidentes de tránsito”, Ed. Porrúa, 5ª ed., México 1997, p. 6

Para Víctor A. Irureta:

“Es un suceso o encadenamiento de sucesos, inesperado, impremeditado, e indeseado, generalmente de consecuencias desagradables: lesiones a las personas y/o daño a las cosas”.²⁶

Una vez que ya se ha hecho el análisis de estos términos, se podrá concluir en la definición propia en la cual es un acontecimiento, imprevisto, fortuito ocasionando daño a las personas o cosas constituyendo una responsabilidad para el que ocasiono este accidente haga la reparación del daño o daños.

3.3. Dactiloscopia

Para dar una breve explicación de donde se desprende la dactiloscopia, debemos comprender que se deriva de la criminalística siendo esta la ciencia que se encarga del descubrimiento y verificación metódica-científica de un delito, en esta se aplican distintos conocimientos científicos, etc.

Se desprenden indicios de cómo se pudo realizar el delito, en qué modo y quien fue la persona que lo ejecuto, la dactiloscopia debe tener indicios físicos y tangibles para poder realizar el estudio de manera eficaz y poder entender con claridad la identidad de la víctima o del victimario.

²⁶ Cfr. Víctor A. Irureta, “Accidentología Vial y Pericia”, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1996, p. 19

En general desde una perspectiva propia, la huella dactilar se caracteriza por ser una de las principales maneras de identificación de una persona, medio que ha sido aprovechado y ha dado seguridad en los diferentes ámbitos aplicables que a diario manejamos, por medio de este se puede tener un historial de una persona, si cuenta con un historial delictivo o no, por lo que es de gran utilidad que entidades como bancos, notarias, universidades o las mismas dependencias de gobierno, hacen que al usuario le garanticen una seguridad en cuanto a identidad.

Por lo que me permito citar el concepto que proporciona el autor Alfonso Quiroz Cuarón, manifestándolo de la siguiente manera:

***“La dactiloscopia es el estudio de los dactilogramas, o sea, la impresión o reproducción grafica de los dibujos o líneas que tiene la piel de la extremidad de los dedos de las manos, con objeto de identificar a los individuos”.*²⁷**

Con el anterior precepto mencionado, lo que se quiere resaltar es la confiabilidad y seguridad de la huella dactilar por la identificación que se realiza a través de las crestas papilares las cuales se forman únicamente en la última falange de los dedos de las manos, esto se debe a que en el mundo no hay dos huellas dactilares iguales.

²⁷ Cfr. Alfonso Quiroz Cuarón, “Medicina Forense”, 11° edición, Editorial Porrúa, México 2003, p. 1083

A simple vista se puede observar que la piel no es completamente lisa o uniforme, sino que está cubierta de rugosidades, que se describen de la siguiente manera:

“-Papilas: Son las protuberancias que nacen en la dermis y sobresalen completamente en la epidermis, sus formas son muy variadas; unas son crónicas, otras hemisféricas y otras piramidales o simulando verrugas.

-Crestas: Son los bordes sobresalientes de la piel que están formados por una sucesión de papilas, que estos bordes siguen las sinuosidades de los surcos en todas direcciones y forman una infinidad de figuras en las yemas de los dedos, son mas amplios en su base que en su cúspide, dan el aspecto de una montaña y reciben el nombre de crestas papilares.

-Surcos: Se denominan surcos interpupilares a los espacios que separan las crestas. Como consecuencia de las hondonadas de la piel, al entintar los dedos, la tinta no cubre completamente las yemas, por ello, al hacer la impresión de la huella sobre cualquier superficie plana quedan espacios en blanco.

- Poros: Son pequeños orificios que se encuentran situados en la cúspide de las crestas papilares o cerca de su vértice, tiene la función de segregar el sudor.”²⁸

Como es de notar cabe mencionar que las huellas dactilares se forman a los 120 días de la vida intrauterina y desaparecen con la designación de los tejidos, son inalterables incluso por enfermedad, permanecen idénticas, únicas e irrepetibles, el resto de nuestro cuerpo es cambiante.

Reunidos los elementos ya descritos, me permito concluir con mi propio concepto enunciándolo a que la dactiloscopia “es aquella disciplina que se encargara de realizar la identificación de un individuo por medio de la reproducción de los dibujos formados por las yemas de los dedos de las manos.”

3.4. Fotografía Forense

Hemos de resaltar que la fotografía forense juega un papel muy importante en la investigación criminalística, ya que brevemente hemos de citar que los peritos fotógrafos deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados o manipulados de alguna manera.

Todo esto con la finalidad de plasmar la situación del lugar de los hechos, independientemente del tipo de situación como muertes, robos, incendios, colisiones de vehículos, etc.

²⁸ Cfr. TRUJILLO Arriaga Salvador. “El Estudio Científico de la Dactiloscopia”, Editorial Limusa, p. 22

En toda investigación, se deben contar con todos los elementos suficientes a fin de poder describir el escenario del suceso, así como establecer las respectivas reflexiones sobre la consumación del hecho. Por lo anterior, la fotografía forense se puede definir como “una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos, dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, como la reconstrucción de estos.”

Siguiendo de esta manera al analizar el concepto que nos ofrece el Mtro. Loida Gómez González, diciéndonos que:

“Es un conjunto de conocimientos técnicos que permiten utilizar los procedimientos adecuados para fijar imágenes latentes y permanentes que señalen las particularidades originales de un lugar de intervención, dichos detalles pueden ser indicios materiales o personas relacionados con un presunto hecho delictuoso, es el resultado de llevar a cabo una narrativa empleando una técnica específica con su respectiva metodología criminalística”.²⁹

Por lo anterior mencionado, concordamos que este es un medio de fijación por excelencia que todo laboratorio de investigación criminalística está obligado a utilizar, ya que es indudable y útil.

²⁹ Cfr. Gómez González Loida, “Fotografía Forense”, Editorial Flores, 2016, p. 48

En la utilidad práctica el autor Charles E. O'Hara, en 1963 estableció 4 puntos esenciales sobre la fotografía en la práctica forense enunciándolos de la siguiente manera:

- Un registro de la apariencia real del indicio
- Un registro del escenario del hecho delictuoso
- Un medio para ilustrar determinados puntos de intereses para los jueces
- Un método para hacer visibles varios detalles de indicios que no se pueden ver a simple vista

Viéndolo de otro punto de vista más práctico para el lector jurista, el Mtro. Loida Gómez González nos ofrece otro concepto citándolo de la siguiente manera:

“La fotografía forense es una modalidad narrativa judicial, los administradores de la justicia tendrán conocimiento del lugar de la investigación, persona u objetos relacionados con hechos delictuosos garantizando la inviolabilidad del o los indicios, y con ello dar inicio a la cadena de custodia”.³⁰

Por ello mismo personalmente concluyo que la fotografía forense es la llamada ciencia del pequeño detalle, ya que en una imagen siempre se va a obtener de como es cada objeto, su posición, textura, tomada adecuadamente y esta proporcionara certeza de lo que se muestra.

³⁰ Ibidem, p. 51

3.5. Balística

Como ya se había explicado la investigación es y siempre será la búsqueda de la verdad, con esa misma finalidad la balística forense como una disciplina científica de la criminalística que busca la certeza y veracidad de los hechos.

Nos adentraremos a su estudio objeto de protección, búsqueda, hallazgo, por ello es prioritario partir de los conocimientos básicos para garantizar un buen resultado al lector.

La balística forense desde un punto de vista propio y en primer término podemos mencionar que es una rama especial de la balística basada en la aplicación judicial de dicha ciencia. Mismo que podemos comparar con el que nos ofrece la Real Academia Española:

“La balística es la ciencia que tiene por objeto el cálculo del alcance y dirección de los proyectiles”.³¹

Por ello coincidimos en que es una ciencia porque forma un auténtico cuerpo de doctrina sobre el conocimiento de las causas, principios y resultados con relación al comportamiento de los proyectiles sometidos en principio a las leyes físicas.

³¹ Diccionario Real Academia Española, 2014.

Antes de realizar el análisis a los conceptos que nos ofrecen los autores de obras en el tema comenzaremos a partir de su clasificación, de acuerdo con el Dr. Rafael Moreno;

- **Balística Interna:** Estudia los fenómenos que se producen en el interior del arma, desde que se inicia el fulminante o capsula iniciadora, hasta que el proyectil abandona la boca de fuego del arma, así como las causas que producen, modifican dichos fenómenos, mecanización, iniciación, carga de proyección, presión que desarrolla, etc.

- **Balística Externa:** Básicamente se ocupa del comportamiento del proyectil desde que abandona la boca de fuego hasta su impacto en un objeto o blanco, así como los factores que influyen en el mismo, fundamentalmente la acción de la gravedad y la resistencia del aire.

- **Balística de Efectos:** Como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine.”³²

Al inicio de este capítulo se pronunció que la criminalística como la ciencia que tiene por objeto los indicios físicos relacionados con investigaciones criminales, dentro de ella vamos comprendiendo que la balística será la disciplina que tiene como finalidad establecer las formas más adecuadas y seguras de verificar todo lo relacionado con armas y utilería relacionada.

³² Cfr. Dr. Rafael Moreno, “Balística Forense”, Editorial Porrúa, 1986, pp. 19-20

No podemos hablar de balística sin antes dejar en claro lo que es un arma, apoyándonos del Diccionario de la Real Academia Española, dice que es todo instrumento, medio o maquina destinados a atacar o defenderse. Aunque algunos autores diversos refieren que sirven para aumentar el poder lesivo o defensivo de las personas.

Una vez comprendido este análisis brevemente citaremos lo que nuestra legislación penal dice al respecto en el art. 160 del Código Penal Federal citándonos lo siguiente:

“A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin licito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.”³³

Una vez analizado lo que nos marca nuestra legislación penal, en la obra del Dr. Rafael Moreno nos brinda diversos conceptos sobre Balística Forense por lo que procedo citar tres los cuales considero más completos;

“Ciencia que estudia los movimientos de los proyectiles, dentro y fuera del arma.

³³ Código Penal Federal. Art. 160

Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance, dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.

Comprende el estudio tanto de las armas de fuego como de todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo, y también los efectos de este dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil, y en el objetivo”.³⁴

De estos conceptos desentrañamos que esta disciplina de la criminalística estará encargada de analizar los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las armas de fuego o de cualquier otro artefacto que emita un disparo, así como de sus efectos y durante la trayectoria de este.

Finalmente, para concluir debemos mencionar que cualquier investigador balístico para cumplir eficazmente con su labor, debe tener amplios conocimientos de armas, sobre la búsqueda sistemática de indicios balísticos y demás.

³⁴ Ibidem, p. 18

3.6. Medicina legal

Para adentrarnos al mundo de la medicina, como toda necesidad debemos remarcar que nació con las exigencias de la justicia. Dicho de esta manera es de conocimiento que la rama del derecho y la medicina juegan un papel muy importante ya que, en lo personal, considero que son las dos ramas más importantes académicamente hablando.

Así como los médicos han sido los más solicitados por los Tribunales, dando como nacimiento de una rama del conocimiento humano conocida como Medicina Legal, ya que esta posee un contenido propio, técnico y metódico.

A grandes rasgos, se procura la aplicación de conocimientos médicos, pero no con el objetivo de diagnosticar y tratar, sino de resolver las cuestiones de índole biológica que en la aplicación práctica de las leyes se le plantean al lector jurista y por ello se analiza la siguiente definición:

“Se entiende por ciencia al esfuerzo que se realiza para conocer las cosas por sus causas y principios”.³⁵

Del análisis de esta definición se desprende, que la Medicina legal tiene el carácter de ciencia auxiliar del Derecho, pero auxiliar insustituible al tener impuesto un método científico.

³⁵ Cfr. José Ángel Patito, “Medicina Legal”, 2000, Ediciones Centro Norte, p. 32

Con estos elementos matices, podemos mencionar su clasificación citándola de la siguiente manera:

1. **Medicina legal doctrinal** o simplemente medicina legal: Que se correspondería con el substrato teórico de esta ciencia.
2. **Medicina legal practica** o medicina forense o medicina legal aplicativa: Que sería aquella parte de la medicina legal que se enfoca a la resolución de los problemas medico legales en un momento histórico determinado.

Por otro lado, junto a este aspecto puramente practico y aplicativo, tiene la medicina legal una finalidad de proporcionar elementos de naturaleza biológica y medica al desarrollo, así como al perfeccionamiento de las leyes.

A continuación, analizaremos en concepto proporcionado de Kant que nos dice que es:

“Toda doctrina que se construye en un sistema de conocimientos ordenados, según sus principios”.³⁶

En lo personal en base a la finalidad y como conclusión he de mencionar que la medicina legal puede ser definida como “la ciencia que aporta conocimientos para resolver problemas judiciales determinados, que de alguna u otra manera quedaría insolubles, cuyo criterio se fundara en los conocimientos médicos previos.”

³⁶ Ibidem, p. 32

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DELITO DE DELINCUENCIA AMBIENTAL ORGANIZADA, PARA COMBATIR LA TALA ILEGAL Y DEFORESTACIÓN

En la actualidad sin duda alguna, hablar del medio ambiente resulta bastante amplio porque al hablar de la biodiversidad idealizamos la sustentabilidad humana de la cual todos nos beneficiamos, principalmente por las áreas verdes a lo que a lo largo de décadas hemos escuchado el deterioro de la capa forestal, es cada vez más notable, siendo la causa de la extinción de flora y fauna desencadenando una serie de factores negativos, consecuencia de la intervención inadecuada del ser humano.

En el ámbito jurídico, nos hemos detenido analizar profundamente todo lo relativo a este tema en particular, mencionando que nuestro derecho es muy evolutivo por los factores sociales, siempre ajustándose a fin de garantizar y proveer de protección, así como seguridad jurídica a todos los ciudadanos.

Día con día, conocemos de las diversas problemáticas que han ido transformando nuestro Estado de Derecho, la estrategia y el propósito van encaminadas con el fin de combatir cualquier hecho que perturbe la paz social. Sin embargo, resulta ser una labor compleja, cuando no se cuenta con los cimientos legales dirigidos de manera particular y en concreto a la conducta.

Los delitos de medio ambiente repercuten directamente al cambio climático, pone en una situación de riesgo, los medios de subsistencia de millones de personas desencadenando enfermedades zoonóticas; todo esto como resultado del aprovechamiento y abuso por parte de grupos que de manera colectiva han ido

desarrollando un método peculiar para el aprovechamiento de nuestros recursos naturales, con el fin de obtener un beneficio lucrativo.

Las lagunas que existen en nuestras leyes se hacen notar ante este peculiar acontecimiento, si bien existe ya plasmado de forma general los delitos ambientales, siguen ocurriendo de manera habitual y repetitivamente una modalidad con ciertas características que se ejecuta de manera colectiva que es tala ilegal, dejando como resultado la deforestación, producto de la actividad humana.

Es de vital importancia citar que, si estamos ante una problemática de este tipo, como se ataca, de qué manera se combate, si no existe una figura legal que lo describa, a lo largo de la investigación realizada más que la elaboración de esta exposición que me permito presentar es mi deber como ciudadano proponer una solución y más que una solución, aportar mi pleno deseo al cuidado de nuestro entorno ambiental.

4.1. Planteamiento del problema

A través de más de dos décadas que se aceleró de manera fehaciente todo lo envolvente a la problemática ambiental que ha sido tema de debate, con la intención de que las peticiones de los ciudadanos sean tomadas en cuenta por nuestras instituciones en hacer consciencia de la situación que vivimos hoy en día.

Puesto que los delitos ambientales, actualmente resultan ser la tercera actividad más lucrativa a nivel mundial, detrás del tráfico de drogas y la trata de personas, que azota y lesiona de manera significativa nuestro ecosistema.

Para detallar esta problemática, hemos tomado como punto de referencia los acontecimientos que, según registros de más de 3 décadas, ha predominado en el llamado “Bosque del Agua” que abarca cuatro cadenas montañosas y dos estados mexicanos adyacentes, siendo estos Morelos y el Estado de México, parques nacionales como La Marquesa, Ajusco y Desierto de los Leones; viéndolo de otra manera resulta inmenso hablar sobre las 250 000 mil hectáreas que comprende en fragmentos de bosque y pastizales.

He sido testigo del daño inminente que ha sufrido este bosque, con el paso de los años, en los cuales el Municipio de Ocuilan de Arteaga, Estado de México que ha intentado alzar la voz de diversas maneras, como por ejemplo realizando protestas por los habitantes ante Palacio Nacional, encabezadas por el edil, no teniendo resultados por parte de las autoridades, a fin de frenar la tala clandestina que ha tomado auge importante en la manera en la que se ha llevado a cabo.

Para un mayor entendimiento de la problemática, al hacer referencia a la figura de “delincuencia organizada”, comprendemos que a quienes participen de manera habitual u ocasional en una agrupación de tres o más personas, de cualquier forma, organizada con el fin de cometer delitos con el propósito de obtener un beneficio lucrativo.

Dicho de otra manera, la tala ilegal la han transformado de una manera en la que grupos delictivos de forma organizada, se han dedicado a la deforestación de forma abismal, en la cual mediante la utilización de motosierras, camionetas, sistema de radio para la comunicación, contando con aparatos de última tecnología, la presencia de armas de fuego, personas que son reclutadas como halcones para la vigilancia, presencia de aserraderos clandestinos que fungen como almacenes de la madera obtenida, complicidad entre servidores públicos para la ejecución de esta conducta sin interferencia alguna. Una estructura demasiado organizada y financiada, que es notable las jerarquías que hay en estos grupos, con el propósito de obtener un lucro por dicha actividad.

A todo esto, en nuestra legislación penal, contamos con un delito en específico a esta actividad, por lo que hablaré de la figura de “**DELINCUENCIA AMBIENTAL ORGANIZADA**”, que es como denomino esta conducta ilícita, dándonos cuenta que no existe un artículo, en el cual sancione específicamente, a la autoridad que realice el hallazgo de estos grupos de personas en posesión de una carga de madera, se le impondrá determinada sanción o donde se estipule entre mayor, sea el hallazgo en kilos o toneladas, sea este un agravante más a la sanción, así como una multa y reparación del daño causado al bosque.

Las etapas que describen el proceso que se es llevado a cabo, el concepto más apropiado es la figura de “**CADENA DELICTIVA FORESTAL**”, en el cual lo más importante, ya no es el recurso natural, sino la organización criminal que solo toma como base material del delito dicho recurso natural. La modalidad que adquiere esta denominada cadena delictiva no es más que la división del trabajo, funciones y roles que tiene cada integrante, enunciándolos de la siguiente manera:

1. Técnica utilizada para el acceso al bosque.
2. Explotación y aprovechamiento del bosque.
3. Transporte.
4. Lugar de transformación de la materia (aserraderos clandestinos).
5. Deposito o almacenes.
6. La venta ilícita de la madera.

Algunas estimaciones señalan, que por lo menos, la mitad de la madera que se comercializa en el país tiene un origen ilícito, por lo que es de suma importancia contar con una conducta que sancione estos actos deplorables, que no solo causan un daño forestal, atentan directamente con nuestra vida pues los árboles producen el oxígeno que nos permite vivir, purifican el aire, captan agua, sirven como refugio para la fauna, y demás.

4.2. Exposición de casos prácticos

Para conocer a detalle lo que se vive en estos dos municipios, es importante contemplar la opinión pública por lo que vemos que los alcaldes conocen del problema, los tiene en la mira de la delincuencia, pues estos grupos de personas se han refugiado al operar sin inconveniente alguno.

Violeta Huerta

“Habitantes de Ocuilan y Xalatlaco piden frenar la tala clandestina Toluca, México.- Habitantes de Ocuilan y Xalatlaco han solicitado a los diputados locales apoyo para combatir a los taladores ilegales que incluso a plena luz del día cortan árboles para venderlos en otras entidades y agreden a quienes tratan de evitar su actividad.

Los ejidatarios y pobladores han informado a los legisladores que en zonas como Ocuilan se llegan a cortar al menos 300 árboles al día y se los llevan sin problema porque no hay vigilancia de las autoridades que han sido totalmente rebasadas.

El diputado de Morena, Margarito González Morales explicó que en Xalatlaco varias personas que han sido contratadas para talar árboles han entregado sus motosierras y han expresado que dejarán esa actividad, pero piden el apoyo de las autoridades estatales para que les den proyectos productivos.

Ordenan suspender tala de 237 hectáreas de bosque en Jilotzingo; pretenden construir un complejo inmobiliario

La mayor parte de la madera que talan en esos municipios, advirtió, se la llevan a otras entidades.

Es tala ilegal porque entran y salen con camiones grandes torton, no es para aprovechamiento local sino para negocio y son empresas que trasladan en carreteras, regularmente hacia ciudad de México, a Querétaro, Morelos principalmente.

Las dos zonas donde se han acercado son Ocuilan y Xalatlaco con la misma problemática. En un acto público taladores presentaron sus herramienta y manifestaron que abandonaban la práctica conscientes del daño que causaban, pero pedían el apoyo de autoridades con proyectos productivos”.

En San Juan Atzingo, explicó, pobladores quisieron evitar esa actividad ilícita, pero taladores les quemaron una camioneta, retroexcavadoras y agredieron a las personas, sin que las autoridades de seguridad intervinieran.

En octubre del año pasado emitieron un exhorto a las autoridades, pero falta actuar de manera más contundente, pedir el apoyo de autoridades federales y más que operativos, realizar retenes para evitar que se sigan llevando la madera.

Los operativos no tienen buen efecto porque en ellos hay personas de la delincuencia organizada, propusieron actividad permanente como retenes para las carreteras. El negocio fuerte no está donde cortan los árboles, sino en otros estados y los retenes ayudarían a bloquear la actividad

El diputado local refirió que una queja constante es la falta de presencia de las autoridades, que los gobiernos municipales han sido rebasados, pues ni siquiera entran a algunas zonas, ha habido enfrentamientos, por lo cual el combate debe ser en los tres niveles.

Repunta 20 por ciento tala clandestina en Edomex

Diario derriban alrededor de 300 árboles en la zona de Ocuilan y a lo mejor me quedo corto.

El legislador advirtió la necesidad de que además de medidas coercitivas se ofrezcan proyectos productivos a la gente de la zona y anunció que buscará reuniones con municipios forestales para apoyarlos en el combate de la tala.

La tala, dijo, es impresionante y un problema de seguridad nacional.

En el Nevado de Toluca han sido constantes las denuncias de los ejidatarios por la tala de árboles y por la falta de vigilancia.»³⁷

³⁷ <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/habitantes-de-ocuilan-y-xalatlaco-piden-frenar-tala-clandestina>.

Como pudimos notar estamos ante un problema verdaderamente grave, el cual día con día avanza dejando una impunidad visible porque no existe o no se ha notado presencia por parte de las autoridades para la vigilancia y protección de estas áreas de suma importancia.

4.3. Opinión de expertos en la materia

Para este apartado en específico debo manifestar que hubiese de vital importancia que, de viva voz, una persona que se enfrentó a esta causa y contaba con amplio conocimiento, así como las estrategias de trabajo que llevo a cabo en busca de frenar el deterioro y destrucción de los bosques. Refiriéndonos a quien fuera alcalde del municipio de Ocuilan de Arteaga, Félix Alberto Linares González quien desafortunadamente falleció el 4 de enero del 2020 por un accidente aéreo.

Considerado el presidente municipal más polémico del Estado de México, pues su actividad, así como su gestión en tres administraciones en las cuales los habitantes lo eligieron su representante, su lucha en busca de la protección de los bosques lo llevo a realizar diversos actos sociales que tienen sus antecedentes en los medios informativos, notas periodísticas y noticieros.

Dejando un vacío de gestión municipal, liderazgo, acciones de trabajo que a hoy en día son notorios, sin embargo, en sus familiares dejo y fomento un legado por lo que puedo asegurar que si fuese posible el mismo nos estaría compartiendo su experiencia en este tema en particular, por lo que me permito citar en palabras y agradeciendo la colaboración de quien estuvo a su lado desde el inicio de la labor de trabajo que llevaron a cabo de hasta el último de sus días.

Emiliano Arnulfo Linares González, estudiante de la Licenciatura en Agronomía, quien nos comparte el legado que fomento como padre y alcalde de este municipio, Félix Alberto Linares González:

“A lo largo del camino que recorrí a lado de mi padre como presidente municipal en tres ocasiones, nos permitió ver como se fue desarrollando la tala ilegal con fines de comercialización que es una actividad ilícita que afecta en primer lugar a la industria formal, debido a que genera competencia desleal, daña la reputación del sector y distorsiona los precios del mercado. Asimismo, atenta contra el Estado, porque deja de percibir los impuestos que debería si los orígenes de esta madera fueran legales.

La transformación social, en el tema forestal y en específico, el de la tala clandestina tiene que ir acompañada de la reelaboración de las bases de análisis histórico, político, económico y sociológico. Constantemente hay una redefinición de tala irracional, tala clandestina, tala hormiga, tala ilegal, delincuencia organizada y cadena delictiva forestal.

El fenómeno de la tala ilegal en su modalidad de: delincuencia organizada ambiental y cadena delictiva forestal se ha presentado ya, en el Estado de México, por mencionar algún caso, en las Lagunas de Zempoala, municipio de Ocuilan. Diariamente, la tala clandestina acaba con cientos de hectáreas de bosque, y eso tiene que acabar.

Para mi padre fue importante conocer qué tan informada está la población de Cuernavaca sobre la tala clandestina en el país con base en eso buscar cual es la razón por la cual si es un tema tan importante no se ha hecho mucho por detenerlo.

Lograremos comprender cuál es la razón por la cual los índices de tala clandestina en vez de disminuir cada vez van aumentando más y que se necesitaría para lograr abatirla.

Nuestra metodología fue bastante sencilla en el municipio de Ocuilan, pues simplemente utilizamos 4 pasos:

1.- Primero hicimos una investigación profunda sobre el tema, queríamos saber a la perfección todo lo que englobaba la tala clandestina y/o deforestación ambiental.

2.- Después decidimos plantearnos un problema. El cual fue: cómo lograr concientizar a la gente de que esto es un problema muy serio.

3.-Después de eso, realizamos una serie de encuestas a amigos y familiares en las que preguntamos sobre este tema, para ver qué tan informada está la población de Cuernavaca.

4.- Al final, hicimos una recopilación de datos para generar tablas que reflejen los datos.

Después de haber realizado 100 encuestas, los resultados arrojaron que el 48.1% no saben que es la tala clandestina a fondo, el 54.7% no sabía cuáles eran los efectos de la tala clandestina, el 56.6% consideran que no se le da la importancia necesaria, el 64.2% consideran que sí es un problema en México y el 53.8% estaría interesado en formar parte de una campaña contra esto como manifestaciones. También nos dimos cuenta de que es un tema muy peligroso ya que muchas personas no se atreven a realizar el trabajo de campo porque están expuestos a recibir amenazas, secuestros, balazos e incluso dar su vida por la lucha.

Es un tema muy complicado porque hay mucha gente que ha dado su vida para salvaguardar nuestros bosques, descubrimos que es por esto que muchas personas prefieren no meterse para evitarse problemas. Asimismo, la gente que está involucrada en este tema sabe que su vida puede estar de por medio, pero sin esas personas, nuestros bosques se van a acabar y los ríos se van a secar.

Después de realizar una extensa investigación, llegamos a la conclusión de que, en efecto, la tala clandestina en el Estado de México es un problema grave. Anualmente, tan solo en Ocuilan, se pierde el 3% de los bosques por la tala ilegal, sin embargo, no se le da la importancia necesaria. La ciudadanía encuestada afirmó no tener conocimiento de los trabajos realizados por los gobiernos federal, estatal y municipal respecto a la reforestación de los

bosques. Otro grave problema que encontramos fue que las autoridades no toman las acciones necesarias para parar esto.

Anualmente, la tala ilegal genera aproximadamente 2 mil 650 MDP, esto es más o menos 2.7 veces el presupuesto de PROFEPA, lo cual consideramos qué para ponerle un alto a la tala ilegal, esto no es suficiente.

Autoridades locales de Ocuilan han logrado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) les ayuden a combatir este problema, sin embargo, esto sigue sin tener resultados favorables. El gobierno local de Ocuilan ha hecho demandas al gobierno federal exigiendo la presencia permanente de la Guardia Nacional, con la esperanza de que la presencia de la misma logre marcar la diferencia y se pueda poner un alto a los talamontes en esta área, sin embargo, la respuesta no ha sido alentadora.

Es importante citar que tala ilegal provoca grandes deterioros al medio ambiente, acelera el calentamiento global y afecta la calidad del aire y desafortunadamente no es un tema de relevancia social. Con esta opinión, así como en voz de mi padre fui consciente de la problemática es evidente por lo que toda la labor de campo, investigaciones compartiendo totalmente la propuesta planteada, en este apartado quiero hacer conciencia social para lograr que se

tomen las medidas necesarias para hacer frente a este importante problema.

Para poder llevar a cabo futuramente el plan de trabajo que mi padre en vida tanto lucho por esa causa social, que era el bienestar de los habitantes y aún más nuestras áreas protegidas.

El plan de trabajo incluía algunas alternativas desde el pago por servicios ambientales a comuneros y locatarios, hasta la visualización de proyectos productivos de corte ecoturístico para beneficio de la población. Sin olvidar la programación de proyectos encaminados a la sensibilización ambiental, tales como programas de educación ambiental, conservación de los recursos naturales, reforestación y manejo forestal impartidos por la CONAFOR.

A la par de estos, se ha contemplado, la integración de organizaciones y fideicomisos para captar recursos económicos de organizaciones privadas nacionales e internacionales con el fin de desarrollar trabajos de rescate, protección y restauración de los bosques.

Así como el fortalecimiento de programas interinstitucionales para la aplicación eficiente de programas intersectoriales que fomenten actividades con relación al uso del suelo para tener otras opciones

de trabajo para el campesino forestal.

Retos, oportunidades y perspectivas de la diversificación en el aprovechamiento de los recursos naturales para el desarrollo en los territorios rurales.

El objetivo y, principal reto, de este esfuerzo que mi padre defendió tanto en su última gestión, fue el abatimiento total de la tala clandestina. con ello, nuestras perspectivas sobre el aprovechamiento racional de los recursos ambientales darán mejores resultados.

Claro está, que el resultado ideal de todo esto sería, que, en un futuro, pudieran implementarse programas alternos remunerativos para el campesino, por el uso y explotación racional de los recursos forestales.”

Es admirable el poder escuchar en palabras de quien fomento un legado de justicia social que desafortunadamente no tuvo respuesta por parte de las autoridades, siendo en ocasiones víctima de atentados por parte de estos grupos criminales que se benefician al realizar estas actividades ilícitas.

Concordando en que resulta complejo atacar una conducta sino existe preceptos legales apegados a la realidad que se vive actualmente, por lo que es de suma importancia que se considere la creación que dará solución y frenara el daño forestal que se ha venido causando.

El ámbito político nos da una perspectiva distinta del como estos representantes sociales en busca del bienestar social, experimentan diversas formas de combatir los hechos sociales que alteran la paz social. Por lo que considero importante que para lograr un orden es importante tener una estrecha relación en materia política, legal y de seguridad.

De esta manera, me permito pronunciar la aportación obtenida de quien aproximadamente y durante 5 años llevo a cabo la realización de estrategias en materia de seguridad, así como operativos que tenían como finalidad la prevención del delito en esta zona boscosa que parte desde el municipio de Ocuilan hasta el bosque conocido como Lagunas de Zempoala.

Leonel Sebastián Mendoza, quien fuera el jefe de turno de la policía estatal de la zona de este municipio y actualmente comandante de los Cuerpos Auxiliares del Estado de México con sede en el municipio de Lerma.

Nos comparte la percepción de estos acontecimientos, en los cuales tenía la responsabilidad de preservar la seguridad de los ciudadanos, así como el despliegue de los elementos que tenía a su mando a fin de cumplir los objetivos para erradicar todo acto delictivo así como brindar la atención ciudadana a todo aquel que requiriera del apoyo de la policía:

“La seguridad es un pilar fundamental para cualquier sociedad y una responsabilidad primaria e inexcusable para todo aquel que tiene esta encomienda, ya que es indispensable para la convivencia social y armoniosa.

En el municipio para el que tuve la oportunidad de servir, no solo en determinadas zonas a hoy es uno de los problemas que mas aquejan de la sociedad pues no solo en medios informativos se percibe la problemática que causa la tala clandestina, sino que al pasar de los años han llevado esta conducta a generar más violencia, más inseguridad en los ciudadanos, como el robo de vehículos que al inicio de mi cargo como jefe de turno en el año 2006 era el delito con más índice de llevarse a cabo y por lo que sabemos a hoy en día se sigue dando.

Lugares emblemáticos para el turismo se les teme por la delincuencia que por años a estado presente, por lo que compartiendo mi experiencia en la función tenía es que en materia de seguridad las fallas radican en las estructuras que se realizan porque no dejemos de lado que como policías nuestro deber es proteger al ciudadano, pero en determinadas situaciones se pone en riesgo la vida, en lo cual te pone a pensar en las personas que dependen de ti, hijos lo principal. Algunos compañeros desafortunadamente perdieron la vida en el deber de su cumplimiento quedando familias desamparadas.

Porque a lo que nos enfrentamos son personas que cuentan con una planificación detallada, aparatos de comunicación de alta frecuencia que muchas veces superan a los que se nos brindan, el número de personas son incalculables porque en cada recorrido que se realizaba cualquier persona resultaba cómplice de estas personas lo que se le conoce como halcones o puntas que son las encargadas de vigilar y comunicar todo lo que acontece para anticiparse a la presencia de la policía así como el tránsito de vehículos de carga los cuales en las llantas contaban con cadenas enredadas con el fin de agilizar la entrada a zonas de difícil acceso.

En lo que hoy notamos que a nivel nacional en ciertas corporaciones se carece de instrumentos de calidad y eficientes que los delincuentes no superen para combatir el delito, sin mencionar a detalle el papel que desempeña el uso de armas de fuego.

Obteniendo resultados que se alejan a los objetivos que se trazan en las estrategias de seguridad, por lo que coincido completamente en la intención que tiene la propuesta porque si no existe en la ley el problema, de qué manera se combate y de las leyes que crean los juristas es la base para las relaciones de las instituciones, logrando una estrecha colaboración permanente con la policía municipal, policía estatal, ejército y guardia nacional de esa forma a criterio personal podría garantizarse que se frene el índice delictivo que se tiene.”

Concluimos que para todos los elementos que tienen la misión de preservar la seguridad de los ciudadanos, es vital y de suma importancia contar con los recursos necesarios y bastos para equiparar ante estas situaciones.

Si no se cuentan con los cimientos legales que regulen estas actividades ilícitas en la manera que operan y la atención de los tres niveles de gobierno, continuaran suscitándose estos actos que ya por bastantes años han estado presentes no solo a nivel estado, extendiéndose a todo el país.

4.4. Propuesta legal

Cuando se detecta un problema a determinada situación específica, es necesario partir de lo que hoy en día nos rige hablando en materia ambiental, por lo que me permito enunciar la descripción del legislador en nuestro Código Penal del Estado de México, en la cual parte o nace el motivo de la creación y propuesta de este trabajo realizado.

El artículo 229 del Código Penal del Estado de México nos dice;

***“Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.*”**

Comete también este delito y se le aplicará igual pena al servidor público que autorice cambio de uso de suelo sobre un área natural protegida o reserva ecológica, sin que exista causa de excepción justificada, establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:

I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;

III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e

inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.

No será punible el uso de leña para consumo doméstico, de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cubico.

No será punible la comercialización y transporte de árboles de navidad obtenidos de plantaciones forestales autorizadas legalmente o registradas ante la autoridad forestal con fines de comercialización o uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio que, en los operativos que las autoridades realicen en el ámbito de su competencia, se acredite su legal procedencia.”³⁸

Posteriormente al realizar un análisis podemos notar que hace referencia a ciertos puntos los cuales son importantes, sin embargo, a lo que acontece actualmente existe una diferencia de aplicabilidad completamente abismal, ya que el actuar social ha llevado la realización de este ilícito a otros estándares.

³⁸ Art. 229, Código del Estado de México

Teniendo resultados nulos por parte de las autoridades, elevando más el índice de determinados grupos organizados que continúan reiteradamente la tala ilegal con fines de comercialización, utilizando métodos, estrategias en las cuales es evidente una organización y la distribución de funciones que notamos cuando nos referimos a todo aquello que engloba al narcotráfico en nuestro país.

Notando que, si bien menciona algunos preceptos, no están especificadas a profundidad y las penas por considerar que los bosques son la fuente de nuestra vida, debe el legislador aplicar penas que sean proporcional al daño que se causa como consecuencia de esta actividad, penas ejemplares que frenen la habitualidad de este delito.

Por lo que a través de esta investigación propongo que se agregue al Código Penal del Estado de México, el delito de **DELINCUENCIA AMBIENTAL ORGANIZADA**, en el subtítulo séptimo, de los delitos contra el medio ambiente, con el numeral **229- Bis** estableciendo lo siguiente:

“Al que de manera habitual u ocasional lleve a cabo actividades forestales ilícitas (tala ilegal) entre 3 o más personas de manera agrupada, específicamente organizada mediante una cadena delictiva forestal con el fin de obtener un beneficio económico a costa del deterioro de los recursos naturales causando la deforestación de un determinado espacio ambiental, se les impondrán de seis a quince años de prisión y de doscientos a

quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que cometan”.

Se entiende por cadena delictiva forestal a la división de trabajo para la realización de esta conducta haciendo uso de modalidades o rutas de acceso al bosque, se realice el aprovechamiento del bosque, exista un medio de transporte o vehículo, se transforme la materia prima con el fin de comercializar ilegalmente.

Se aumentará la pena de quince años a treinta años y de quinientos a setecientos días multa a quienes concurren en las fracciones I, II y III del artículo anterior. (Artículo 229)

“I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques.

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones madera.

III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.”

Se aumentará la pena a dos años de prisión y a la reforestación del daño causado en proporción a la cantidad de madera en posesión, por cada tonelada asegurada.

Se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y la destitución e inhabilitación definitiva del cargo, empleo o comisión pública, al servidor público que haya participado, cooperado de alguna manera aprovechándose de las atribuciones o funciones de este, sin cumplir con los requisitos que exige la ley en materia.”

De esta manera, con el fin de sancionar esta conducta que se ha venido llevando a cabo desde hace años obtener control total de estos espacios ambientales en conjunto con las autoridades en sus tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal) puedan establecer estrategias sólidas, contundentes y permanentes para la preservación de estas áreas protegidas.

Se fomente la realización de grupos de vigilancia, para el restablecimiento social y de la mano de las autoridades reconstruir y darle una figura representativa de mayor importancia al área de inteligencia de la PROFEPA, a fin de monitorear estos espacios haciendo uso de las tecnologías modernas con drones que identifiquen la presencia de grupos delictivos. Hará que en conjunto con la Guardia Nacional o Ejército Mexicano y colaboración de la FGR, puedan llevar de manera más eficiente operativos, rondines por puntos estratégicos, así como el control de accesos, de manera continua para así prevenir este delito, devolviéndole paz y justicia social a todos los ciudadanos que visitan estos lugares o que viajan por esta zona crítica que ha dado pauta a la comisión de otros delitos como el robo en sus diferentes modalidades.

Recuperando el orden social, ya que este tema en particular ha sido motivo de conflictos que incluso han atentado con la vida de quienes han hecho sus manifestaciones al respecto y dejando a su paso rastros de violencia y crímenes en su máxima expresión.

Sancionando ejemplarmente a todo aquel que pretenda atrofiar el orden ambiental, apegado enteramente a respetar los derechos humanos abarcando de manera específica la problemática a la que hoy nos estamos enfrentando. Mostrando una justicia igualitaria que está encaminada a evitar más abusos de autoridad por parte de servidores públicos, quienes estando en una función pública aprovechan esas atribuciones interponiendo intereses y beneficios personales, en cambio del bienestar social de todos los ciudadanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las bases generales del derecho penal son un pilar fundamental para la sociedad y una responsabilidad primaria para el Estado, ya que es la descripción de las conductas que se originan en esta, que tiene por objeto el regular y preservar el orden social. En este sentido, tiene como finalidad garantizar la seguridad que es el primer derecho que debemos tener, de ahí la importancia de que la seguridad pública sea eficiente y eficaz.

SEGUNDA.- Entre los motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar están las circunstancias atribuibles a la autoridad; por ejemplo, considerar a la denuncia como una pérdida de tiempo y la desconfianza en las autoridades. Esto ha propiciado que los ciudadanos exijan cada vez mejores niveles de eficiencia y eficacia de las instituciones y justicia penal.

TERCERA.- Existen fallas estructurales en el sistema de justicia penal en materia ambiental, ya que las instituciones encargadas de estas materias a la opinión pública y resultados se consideran como las más ineficientes, las de mayores niveles de impunidad, deficiencia e ineficacia, y con los más bajos niveles de confianza ciudadana. En ocasiones estas instituciones también tienen en contra algunos aspectos, como recursos materiales insuficientes; poco desarrollo tecnológico; recursos humanos deficientes en cuanto a la formación de cuadros, capacitación, profesionalización, especialización, etcétera.

CUARTA.- La materia ambiental se ha caracterizado por tener una visión unívoca, enfocándose únicamente al estudio de una parte de ella; así, las reformas en materia penal no logran tener un cambio o un impacto ya que en el aspecto político solo analizan por separado algún subsistema ambiental.

QUINTA.- Las políticas públicas y programas de gobierno en materia ambiental que se implementan son a corto plazo, pues se instauran con cada administración gubernamental (sexenal o trienal), por lo que pueden quedar inconclusas, sin tomar en cuenta los resultados a nivel de impacto social.

SEXTA.- La respuesta tradicional de los gobiernos ha sido “fundamentalmente represiva o de corte disuasivo”, dejando en segundo término la prevención del delito.

SEPTIMA.- El sistema legal para combatir estos delitos ambientales cada vez se vuelve más insuficientes para erradicar o controlar el aumento en los últimos años y no se evidencian acciones contundentes para contener el incremento que se da en determinadas áreas protegidas.

FUENTES DE INFORMACION

BIBLIOGRÁFICAS

- Quiroz Cuarón Alfonso. “Medicina Forense”, 11° edición, Editorial Porrúa, México 2003
- Carbonell Miguel. “Democracia y Derecho Penal.” México: INACIPE 1999.
- Castellanos Fernando. “Lineamientos elementales de Derecho Penal”. México. 2003
- Cutberto Flores Cervantes. “Los accidentes de tránsito”, Ed. Porrúa, 5ª ed., México 1997
- De Tavira y Noriega Juan Pablo López y Vergara Jorge. “Diez temas criminológicos actuales”. Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1979
- Díez Picazo Luis y Ponce De León Luis “Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial II.” 1996.
- Donna Edgardo Alberto. “Derecho Penal Parte Especial Tomo I.” Rubinzal – Culzoni Editores, Argentina.
- FloresGómez G. Fernando y Carvajal Moreno Gustavo. “Nociones del Derecho Positivo Mexicano”, 1986, Porrúa, México
- Gómez González Loida, “Fotografía Forense”, Editorial Flores, 2016
- González de la Vega Francisco. “Derecho Penal Mexicano Los Delitos”, México, D.F, 1935
- INACIPE. “ABC del nuevo sistema de justicia penal en México.” 2008
- Irureta Víctor Antonio. “Accidentología Vial y Pericia.” Editorial La Rocca. Buenos Aires. 1996
- Moreno González Rafael. “Balística Forense.” Editorial Porrúa. 1986
- Patito José Ángel, “Medicina Legal.” Ediciones Centro Norte. 2000

- Trujillo Arriaga Salvador. “El Estudio Científico de la Dactiloscopia.” Editorial Limusa. 2020.

HEMEROGRÁFICAS

- Diccionario Real Academia Española

INFORMÁTICAS

- <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/habitantes-de-ocuilan-y-xalatlacopiden-frenar-tala-clandestina>.

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal del Estado de México
- Código Penal Federal